

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 29 de noviembre del 2010, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Montemorelos**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2009**, bajo el expediente **6734/LXXII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de las solicitudes citadas y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Montemorelos, Nuevo León, presentó el 30 de marzo del 2010 su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2009 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$22,753,820.00
Derechos	\$7,623,939.00
Contribución por Nuevos Fraccionamientos	\$664,178.00
Productos	\$2,729,991.00
Aprovechamientos	\$3,332,319.00
Participaciones	\$68,707,591.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$11,496,431.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$21,595,255.00
Fondos descentralizados	\$1,859,764.00
Otras aportaciones	\$36,116,983.00
Contribución de vecinos	\$44,181.00
Financiamiento	\$2,840,000
Total	\$179,764,452.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

<u>Egresos</u>	<u>Importe</u>
Administración Pública	\$62,487,118.00
Servicios Comunitarios	\$20,051,547.00
Desarrollo social	\$6,127,267.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$7,964,932.00
Adquisiciones	\$723,179.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$8,458,676.00
Fondo de Infraestructura social municipal	\$11,444,539.00
Fondo de fortalecimiento municipal	\$25,838,551.00
Obligaciones financieras	\$4,271,941.00
Otros Egresos	\$25,293,988.00
Total	\$172,661,738.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

De esta manera el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Montemorelos, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2009, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente a este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en **los apartado correspondiente de este dictamen.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales el Auditor General del Estado gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 al 68 del la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres programas a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En lo que respecta al rubro de **Gestión Financiera** relativo a **Ingresos e Impuestos** en lo referente a **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles** no se localizaron cobros de recargos de extemporaneidad en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles por la cantidad de \$227,501.

<u>Contribuyente</u>	<u>Fecha de firma de la escritura</u>	<u>Fecha de cobro</u>	<u>Meses transcurridos</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Recargo no cobrado 1% mensual sobre el impuesto</u>
Grupo Cumbre Inmobiliario, SA de CV	10/11/2008	03/06/2009	6.00	60,000.00 \$	3,600
Ulises Ruiz López	20/03/2009	28/08/2009	5.00	68,040.00	3,400
Fomento Industrial Estrella, SA de CV	26/12/2008	14/09/2009	8.00	2,500,000.00	200,000
Hitachi Chemical México, SA de CV	13/01/2009	14/09/2009	8.00	246,298.00	19,704
Hernán Garza Martínez	27/04/2009	06/11/2009	6.00	13,278.00	797
Total					\$ 227,501

En lo que respecta al rubro de **Derechos** en lo correspondiente a **Revisión, inspección, servicios** se otorgaron permisos para transitar sin placas por un monto de \$104,824.00, detectando 8 permisos en los cuales el folio del recibo oficial menciona que son cortesías, no localizando registro contable del ingreso, así como el subsidio respectivo por un importe de \$2,496.00, detectando además que en las bases generales expedidas por el R. Ayuntamiento, no se encuentran contempladas.

En el concepto de **Aprovechamientos**, en lo particular en lo que corresponde a **Multas**, se registraron ingresos por violaciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad de Montemorelos por concepto de “chocar por falta de precaución” y “falta de precaución al manejar” detectando que dichas infracciones carecen de fundamento legal, ya que estas no se encuentran establecidas en el tabulador del mencionado reglamento. a).- Sin perjuicio de lo anterior, los cobros se realizaron en base a un tabulador de la Dirección de Tránsito y Vialidad del municipio, observando que de la muestra seleccionada se detectaron infracciones por concepto “falta de precaución al manejar”, cobrando cuatro cuotas ($4 \times \$52 = \208), debiendo cobrar el municipio la infracción por concepto “chocar por falta de precaución” lo correspondiente a ocho cuotas ($8 \times \$52 = 416$), ya que dichas infracciones se derivan de accidentes viales, según reportes de accidentes, orden de entrega de vehículo y acuse de recibo e inventario de vehículo, por lo anterior se dejaron de ingresar a Tesorería municipal un monto de 457,218.00. b).- Además de las infracciones citadas en el inciso anterior, se otorgaron descuentos del 50% por un monto de

\$36,504.00, no estando sujetas a descuento o reducción alguna. c).- Asimismo, se revisaron las cédulas de infracción por concepto “falta de precaución al manejar” detectando que no fueron cobradas otras infracciones cometidas por el conductor por un monto de \$53,482.00.

En lo que correspondiente a **Egresos** relativo a **Servicios Generales** se expidieron pólizas de cheques por un monto de \$66,973 por concepto de reembolsos de fondo revolvente, en los cuales se registraron pagos en la cuenta contable atención a funcionarios por la cantidad de \$48,462.00 amparándolos con facturas por concepto de consumos en el restaurant Mirador, no localizando ni siendo exhibida evidencia documental que justifique el pago de estos consumos, así como relación del personal que asistió y el motivo y logros obtenidos de dichas reuniones.

<u>Fecha</u>	<u>Cheque</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Fecha/Factura</u>	<u>Importe Cheque</u>	<u>Importe Observado</u>
06/07/2009	10712	Nora Valdez Gauna	24/06/2009 - No. 121494	\$ 14,442	\$ 2,664
13/07/2009	10762	Joaquín López Ramírez	10/07/2009 - No. 122225, 10/07/2009 - No. 122238 y 09/07/2009 - No. 122178	13,311	13,311
08/07/2009	10756	Joaquín López Ramírez	07/07/2009 - No. 122086	6,450	6,450
03/08/2009	10987	Joaquín López Ramírez	29/07/2009 - No. 123063	2,811	2,811
03/08/2009	10995	Joaquín López Ramírez	30/07/2009 - No. 123119	2,570	2,570
11/08/2009	11070	Joaquín López Ramírez	10/08/2009 - No. 123611	4,852	4,852
25/09/2009	11731	Israel Villarreal Espinosa	22/09/2009 - No. 125547	5,480	5,480
13/10/2009	11947	Joaquín López Ramírez	12/10/2009 - No.126350	3,924	3,924
28/10/2009	12234	Joaquín López Ramírez	27/10/2009 - No. 127216	13,133	6,400
Total				\$ 66,973	\$ 48,462

En el concepto de **Normatividad** en lo correspondiente a **Informes de Avance de Gestión Financiera** no se presento al H. Congreso del Estado el Informe de Gestión Financiera correspondiente a la información relativa a los meses de octubre a diciembre del ejercicio 2009 dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo.

En lo referente a **Obra Publica** en lo relativo a Desarrollo Urbano y Ecología no se localizó la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio en los siguientes contratos, **GMM-CHM-RP-02-08-IR**

(Suministro e instalación de red eléctrica de distribución aérea a subterránea, Calle Cuauhtémoc y Degollado, Cabecera Municipal).

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de obra que fuere adjudicada por un monto de \$1, 676,467.00, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos cinco contratistas se detectó lo siguiente: se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de \$277,906.00. Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representa un importe de \$535,357.00. Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de \$385,481.00. De lo anterior se desprende que los objetivos y metas planteadas, el costo estimado de la obra, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación y llevadas al contrato no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, todo esto en el contrato **GMM-CHM-RP-02-08-IR** (Suministro e instalación de red eléctrica de distribución aérea a subterránea, Calle Cuauhtémoc y Degollado, Cabecera Municipal).

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en el contrato **GMM-IS-SOP-02/09-I R** (Bacheo y recarpeteo de calle de calle Tehuantepec, Barrio Zaragoza y Bacheo, recarpeteo y pavimentación en Camino a las Palmas), **GMM-IS-SOP-01/09-IR** (Plantación de 33 encinos (11 encinos rojos, 11 encinos robles y 11 encinos siempre verde de 8quot; a 10quot,

plaza Ignacio Zaragoza.), **GMM-IS-SOP-05/09-IR** (Bacheo y recarpeteo de calles degollados y Mina, Barrio Zaragoza y Pavimentación asfáltica de calle Francisco González Bocanegra, Colonia Gil de Leyva), **GMM-IS-SOP-04/09-IR** (Concreto hidráulico y canaletas para desagüe pluvial en calle Juan Escutia, Colonia Ladrillera, pavimentación asfáltica de calle Alfonso Reyes, Colonia Gil de Leyva), **GMM-IS-SOP-06/09-IR** (Bacheo y recarpeteo de calles Constitución, Barrio Mendivil, y Mina, Barrio Zaragoza, escalones y concreto hidráulico en calle Camelia, Colonia Valeriano García Galván y bacheo, recarpeteo y pavimentación asfáltica de calle Avelina Cantú), **GMM-IS-SOP-03/09-IR** (Pavimentación asfáltica de calle Nemesio García Naranjo, Colonia Gil de Leyva, y bacheo y recarpeteo de calle Bustamante, Barrio Zaragoza.).

En lo que respecta al aspecto técnico se realizó inspección física a la obra **GMM-IS-SOP-05/09-IR** (Bacheo y recarpeteo de calles degollados y Mina, Barrio Zaragoza y Pavimentación asfáltica de calle Francisco González Bocanegra, Colonia Gil de Leyva), detectando 47.40m² de hundimientos en la carpeta asfáltica de calle Lic. José González Bocanegra, ubicados en el cadenamiento 0+126 a partir de calle Lic. Santiago Roel a José Eleuterio González.

En el concepto de **Desarrollo Urbano** en el expediente **167/2009** (Aprobación de la parcelación de un predio para quedar en 45 lotes resultantes, ubicado en la Colonia La Cáscara), se observa que en la tramitación y resolución de la solicitud en cuestión, se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de fraccionamientos y no las relativas a la parcelación, la cual resulta incompatible con la acción urbanística realizada. Lo anterior toda vez que en virtud de que el inmueble descrito, fue objeto de autorización de múltiples parcelaciones, excediendo el número de lotes permitidos, debido a que se autorizaron un total de 45 lotes resultantes. Mientras que en el aspecto financiero no obstante que la obra se autorizó como parcelación, se efectuaron cobros considerándola como

fraccionamiento, los cuales refieren a los conceptos de factibilidad y lineamientos, proyecto urbanístico, proyecto ejecutivo y ventas, observando una diferencia por valor de \$36,447.00 entre lo cobrado por \$48,596.00 y lo establecido por \$85,043.00, debido a que no se realizó el cobro correspondiente del 75% de la regularización.

En el expediente **120/2009** (Aprobación del proyecto ejecutivo y ventas del tercer sector para el desarrollo de un fraccionamiento de tipo Urbanización Inmediata), en la revisión de los antecedentes para verificar el cumplimiento normativo en el otorgamiento de la presente licencia referente al proyecto ejecutivo y ventas, se detectó que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se manifiesta ni se adjunta documentación que aclare las diferencias en áreas autorizadas en las etapas de factibilidad, lineamientos y urbanístico, con respecto a las autorizadas en el proyecto ejecutivo que nos ocupa.

En el expediente **159/2009** (Aprobación de la parcelación de un predio para quedar en 89 lotes resultantes, ubicado en el ejido El Fraile), se observa que en la tramitación y resolución de la solicitud en cuestión, se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de fraccionamientos y no las relativas a la parcelación, la cual resulta incompatible con la acción urbanística realizada. Lo anterior en toda vez que el inmueble descrito, fue objeto de autorización de múltiples parcelaciones, excediendo el número de lotes permitidos. Además, en el plano autorizado se observa que se realizó la apertura de un área vial de la cual no se especifica en el plano autorizado la superficie que ocupa en m², no obstante dicha vialidad cuenta con nomenclatura de calles.

En el expediente **145/2009** (Aprobación de la parcelación de un predio para quedar en 32 lotes resultantes, ubicado en Calle Simón Bolívar y Galeana s/n), se observa que en la tramitación y resolución de la solicitud en cuestión, se debieron de aplicar las disposiciones legales en materia de fraccionamientos y no las relativas a

la parcelación, la cual resulta Incompatible con la acción urbanística realizada. Mientras que en el aspecto financiero no obstante que la licencia se autorizó como parcelación, se efectuaron cobros considerándola como fraccionamiento, los cuales se refieren a los conceptos de factibilidad y lineamientos, proyecto urbanístico, proyecto ejecutivo y ventas, observando una diferencia por valor de \$32,010.00 entre lo cobrado por \$42,680.00 y lo establecido por \$74,690.00, debido a que no se realizó el cobro correspondiente al pago del 75% de la regularización.

En el expediente **104/2009** (Autorización de la licencia de uso de suelo y los aspectos urbanísticos del proyecto de edificación para parque acoturístico que comprende áreas de esparcimiento de cabañas, canchas deportivas, salón de eventos, zoológico, albercas, spa, tienda, souvenirs, restaurant, snack y cuatrimotos, ubicado en Congregación Calles.), no se localizo el análisis o estudio de impacto vial. Además no se localizo la memoria de cálculo estructural con la responsiva otorgada por el perito responsable inscrito en el registro respectivo.

En el expediente **166/2009** (Aprobación del proyecto ejecutivo y ventas para el desarrollo de un Fraccionamiento de tipo Campestre denominado Real de Villas.), no se localizó el proyecto de ingeniería urbana autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, no se localizó el estudio de mecánica de suelos con diseños de pavimentos elaborado por institución, asociación o laboratorio reconocido.

En el expediente **050/2009** (Aprobación de proyecto ejecutivo y ventas del Fraccionamiento Habitacional denominado Brisas del Pedregal.), no se localizaron los proyectos de ingeniería urbana, así como los convenios de aportación con Agua y Drenaje y Comisión Federal de Electricidad, así como el estudio de mecánica de suelos con diseño de pavimentos elaborado por institución, asociación o laboratorio reconocido.

En expediente **161/2009** (Aprobación de parcelación de un predio para quedar 22 lotes resultantes, ubicado en Sección Coronel Herrera), **162/2009** (Aprobación de parcelación de un predio para quedar en 21 lotes resultantes, ubicado en sección Coronel Herrera), **163/2009** (Aprobación de la parcelación de un predio para quedar en 10 lotes resultantes, ubicado en Sección Coronel Herrera), se observa que en la tramitación y resolución de la solicitud, no se aplicaron correctamente las disposiciones legales en materia de parcelación, lo cual resulta incompatible con la acción urbanística realizada, además los planos autorizados, anexos de dichas licencias urbanísticas, se observa que los lotes resultantes que se hacen referencia en los mismos, tienen como accesos los caminos denominados Camino Coronel, Camino de las Flores y Camino de las Rojas, derivado lo anterior se observa que lo ingresado por concepto de derechos, resulto inferior a lo que se hubiera percibido de haberse aplicado lo conducente en materia de fraccionamientos.

En el expediente **092/2009** (Aprobación de la parcelación de un predio para quedar en 21 lotes resultantes, ubicado en sección Dr. Ballesteros), se observa que en la tramitación y resolución de la solicitud, se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de fraccionamientos y no las relativas a la parcelación, lo cual resulta incompatible con la acción urbanística realizada, lo anterior en virtud de que el inmueble descrito, fue objeto de autorización de múltiples parcelaciones, excediendo el número de lotes permitidos. Mientras que en el aspecto financiero no obstante que la licencia se autorizó como parcelación, se efectuaron cobros considerándola como fraccionamiento, los cuales se refieren a los conceptos de factibilidad y lineamientos, proyecto urbanístico, proyecto ejecutivo y ventas, observando una diferencia por valor de \$20,241.00 entre lo cobrado por \$26,988.00 y lo establecido por \$47,299.00, debido a que no se realizó el cobro correspondiente del 75% de la regularización.

En el expediente **016/2009** (Aprobación de la parcelación de un predio para quedar en 18 lotes resultantes, ubicado en Sección Juárez Mesa de la Anacua), se observa que en la tramitación y resolución de la solicitud, no se aplicaron correctamente las disposiciones legales en materia de parcelación, lo cual resulta incompatible con la acción urbanística realizada. Toda vez que el inmueble descrito, fue objeto de autorización de múltiples parcelaciones, excediendo el número de lotes permitidos, además se observa que en el plano autorizado se realizó la apertura de una servidumbre de paso de 784.91m² la cual brinda acceso a los lotes 3 y 4, situación que encuadra en la aceptación de fraccionamiento. Derivado lo anterior se observa que lo ingresado por concepto de derechos, resultó inferior a lo que se hubiera percibido de haberse aplicado lo conducente en materia de fraccionamientos.

En el expediente **421/2009** (Autorización de licencia de construcción para locales comerciales y departamentos ubicados en Barrio Zaragoza), no se localizó la memoria de cálculo estructural con la responsiva otorgada por el perito responsable inscrito en el registro respectivo.

En el expediente **014/2009** (Aprobación de la parcelación de un predio para quedar en 23 lotes resultantes, ubicado en la Comunidad Palmitos), se observa que en la tramitación y resolución de la solicitud, se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de fraccionamientos y no las relativas a la parcelación, lo cual resulta incompatible con la acción urbanística realizada, lo anterior en virtud de que el inmueble descrito, fue objeto de autorización de múltiples parcelaciones, excediendo el número de lotes permitidos. Además se revisó la documentación que obra dentro del expediente, localizando un antecedente correspondiente a un plano de parcelación de un predio para quedar en 5 lotes resultantes, de donde se desglosa el predio de la licencia, mismo que formaba parte de un predio de mayor extensión, situación que encuadra en la aceptación de fraccionamiento, es por lo que

se observa que lo ingresado por concepto de derechos resultó inferior a lo que se hubiera percibido de haberse aplicado lo conducente en materia de fraccionamientos.

En el expediente **106/2009** (Aprobación de parcelación de un predio para quedar en 2 lotes restantes, ubicado en Demarcación Melchor Ocampo), se observa que en la tramitación y resolución de la solicitud, se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de fraccionamientos y no las relativas a la parcelación, lo cual resulta incompatible con la acción urbanística realizada, lo anterior en virtud de que el inmueble descrito, fue objeto de autorización de múltiples parcelaciones, excediendo el número de lotes permitidos. Mientras que en el aspecto financiero, se efectuaron cobros considerándola como fraccionamiento, los cuales se refieren a los conceptos de factibilidad y lineamientos, proyecto urbanístico, proyecto ejecutivo y ventas, observando una diferencia por valor de \$19,745.37 entre lo cobrado por \$26,327.17 y lo establecido por \$46,072.54, debido a que no se realizó el cobro correspondiente al pago del 75% de la regularización.

No se localizó cálculo estructural con la responsiva otorgada por el perito responsable inscrito en el registro respectivo, en los expedientes **132/2009** (Autorización de licencia de uso de suelo y los aspectos urbanísticos del proyecto de edificación para escuela de educación y locales comerciales, ubicada en Demarcación Gil de Leyva), **158/2009** (Autorización de la licencia de uso de suelo y de los aspectos urbanísticos del proyecto de edificación para locales comerciales, ubicados en Sección Gil de Leyva), **088/2009** (Autorización de licencia de cambio de uso de suelo y permiso de construcción de tipo comercial con giro de comercializadora (bodega), ubicada en Barrio Zaragoza).

En el expediente **070/2009** (Autorización de licencia de uso de suelo y los aspectos urbanísticos del proyecto de edificación con giro de industrial o comercial

de empacadora de naranjas, ubicada en Sección Ignacio Ramírez), no se localizó el documento que ampare el pago o la cesión a favor del municipio del 7% del área que resulte de restar al área total del predio, las áreas de afectación y vialidades, esto en razón de que el predio objeto de esta autorización, no se presenta documentación que compruebe su incorporación a un fraccionamiento previamente autorizado.

En el expediente **SDUE No. 593/2009** (Constancia de cambio de trámite de un predio considerado como fraccionamiento, ubicado en Sección Dr. Ballesteros), se observa que no fueron aplicadas disposiciones legales en materia de fraccionamientos, toda vez que el inmueble descrito, fue objeto de autorización de múltiples parcelaciones ingresadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Por otra parte en el Aspecto Financiero, se efectuaron cobros considerándola como fraccionamiento, los cuales se refieren a los conceptos de factibilidad y lineamientos, proyecto urbanístico, ejecutivo y ventas, observando una diferencia por valor de \$18,761.25 entre lo cobrado por \$25,015.00 y lo establecido por \$43,776.25, debido a que no se realizó el cobro correspondiente al pago del 75% de regularización.

En el expediente **133/2009** (Autorización de licencia de uso de suelo y los aspectos urbanísticos del proyecto de edificación para la guardería, ubicada en la Colonia Barrio Paras), no se localizó cálculo estructural con la responsiva otorgada por el perito responsable inscrito en el registro respectivo.

En el expediente **216/2008** (Aprobación de la fusión y subdivisión de un predio para quedar en 4 lotes resultantes, ubicado en el Fraccionamiento Villas Campestres El Paraíso tercer sector), en la aprobación expedida se observa que se autorizó la apertura de una servidumbre de paso con una superficie de 187.25m² para garantizar con ello el acceso a los lotes resultantes de la subdivisión, y en tal virtud de que los lotes 3 y 4 resultantes de la subdivisión de referencia no cuentan con acceso a una vía pública, se observa que en la tramitación y resolución de la

solicitud, no se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de subdivisiones, también es de señalar es de señalar que la aprobación otorgada por autoridad municipal incumple con lo establecido en la ley de la materia, esto en razón de que los lotes resultantes no cumplen con la densidad establecida.

En el expediente **214/2008** (Aprobación de la fusión y subdivisión de un predio para quedar en 4 lotes resultantes, ubicado en el Fraccionamiento Villas Campestres El Paraíso Tercer Sector), en la aprobación expedida se observa que se autorizo la apertura de una servidumbre de paso con una superficie de 162.13m² para garantizar con ello el acceso a los lotes resultantes de la subdivisión, y en tal virtud de que los lotes 3 y 4 resultantes de la subdivisión de referencia no cuentan con acceso a una vía pública, se observa que en la tramitación y resolución de la solicitud, no se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de subdivisiones, también es de señalar es de señalar que la aprobación otorgada por autoridad municipal incumple con lo establecido en la ley de la materia, esto en razón de que los lotes resultantes no cumplen con la densidad establecida.

En el expediente **217/2008** (Aprobación de fusión y subdivisión de un predio para quedar en 4 lotes resultantes, ubicado en el Fraccionamiento Villas Campestres El Paraíso tercer sector), en la aprobación expedida se observa que se autorizo la apertura de una servidumbre de paso con una superficie de 161.59m² para garantizar con ello el acceso a los lotes resultantes de la subdivisión, y en tal virtud de que los lotes 3 y 4 resultantes de la subdivisión de referencia no cuentan con acceso a una vía pública, se observa que en la tramitación y resolución de la solicitud, no se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de subdivisiones, también es de señalar es de señalar que la aprobación otorgada por autoridad municipal incumple con lo establecido en la ley de la materia, esto en razón de que los lotes resultantes no cumplen con la densidad establecida.

En el expediente **215/2008** (Aprobación de la fusión y subdivisión de un predio para quedar en 4 lotes resultantes, ubicado en el Fraccionamiento Villas Campestres El Paraíso tercer Sector), en la aprobación expedida se observa que se autorizo la apertura de una servidumbre de paso con una superficie de 161.89 m2 para garantizar con ello el acceso a los lotes resultantes de la subdivisión, y en tal virtud de que los lotes 3 y 4 resultantes de la subdivisión de referencia no cuentan con acceso a una vía pública, se observa que en la tramitación y resolución de la solicitud, no se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de subdivisiones, también es de señalar es de señalar que la aprobación otorgada por autoridad municipal incumple con lo establecido en la ley de la materia, esto en razón de que los lotes resultantes no cumplen con la densidad establecida.

En el expediente **218/2008** (Aprobación de la fusión y subdivisión de un predio para quedar en 4 lotes resultantes, ubicado en el Fraccionamiento Villas Campestres tercer sector), en la aprobación expedida se observa que se autorizo la apertura de una servidumbre de paso con una superficie de 162.48m2 para garantizar con ello el acceso a los lotes resultantes de la subdivisión, y en tal virtud de que los lotes 3 y 4 resultantes de la subdivisión de referencia no cuentan con acceso a una vía pública, se observa que en la tramitación y resolución de la solicitud, no se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de subdivisiones, también es de señalar es de señalar que la aprobación otorgada por autoridad municipal incumple con lo establecido en la ley de la materia, esto en razón de que los lotes resultantes no cumplen con la densidad establecida.

No se localizo ni fue exhibido el documento que ampare la cesión a favor del municipio del 7% o 17% (según corresponda el uso de suelo) del área vendible del predio objeto de autorización, o bien el pago concerniente a la cesión, en los expedientes, **182/2009** (Aprobación de la subdivisión de un predio para quedar en 3 lotes resultantes, ubicado en Barrio Zaragoza), **181/2009** (Aprobación de la

subdivisión de un predio para quedar en 3 lotes resultantes, ubicado en el barrio Zaragoza), **179/2009** (Aprobación de la Subdivisión de un predio para quedar en 3 lotes resultantes, ubicado en el Barrio Zaragoza), **180/2009** (Aprobación de la subdivisión de un predio para quedar en 3 lotes resultantes, ubicado en Barrio Zaragoza).

En el expediente **SDUE No. 387/2009** (Constancia de número oficial para Fraccionamiento Campestre Los Lirios), se detectó que el municipio otorgo la asignación de números oficiales, para 29 lotes ubicados un fraccionamiento campestre denominado “Los Lirios”, observando que dicho desarrollo fue aprobado bajo la modalidad de diversas parcelaciones relacionadas con los expedientes administrativos 124/2006, 124/2006, 126/2006, 127/2006 y 128/2006, los cuales en conjunto forman una notificación con 29 porciones resultantes y comparten como vialidad una servidumbre de paso con una superficie total de 11,513.45 metros cuadrados.

QUINTO: El último apartado del informe, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En el concepto de **Gestión Financiera**, en relación con **Municipios** en lo particular en **Ingresos, Predial** no se localizo evidencia de las gestiones de cobranza realizadas por la Tesorería Municipal a los contribuyentes del Impuesto Predial, ya que recaudó durante el ejercicio el 34% del total de la facturación enviada para su cobro por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

En el concepto de **Derechos** en lo correspondiente a **Revisión, inspección y servicios**, se detectaron ingresos por permisos para transitar sin placas

registrándose ingresos por valor de \$458,436.00 de los cuales se expidieron en más de una ocasión en forma mensual a 5 contribuyentes por un importe de \$11,544.00.

En lo respectivo a **Egresos** no se localizo documentación comprobatoria que justifiquen las erogaciones registradas por valor de \$118,754.00, las cuales fueron amparadas con recibos de honorarios, copias de facturas y facturas cuya vigencia se encuentran vencidas, así como con recibos que carecen de dichos requisitos. También se registraron pólizas de cheque por un monto de \$32,667.00 a favor del Director de Adquisiciones del Municipio, por concepto de mantenimiento y refacciones para vehículos, observando que los cheques debieron expedirse mediante cheque nominativo, a nombre de quien emitió el comprobante y prestó el servicio, además de llevar le leyenda para “abono en cuenta del beneficiario”

Tampoco se localizo la requisición de bienes, órdenes de compra, ni evidencia documental que acredite la entrega-recepción de los bienes por parte del Municipio y el destino de los mismos, detectando un control inadecuado en el esquema de egresos.

No se localizó requisición de bienes ni órdenes de compra que soporten las erogaciones registradas por un monto de \$153,334.00 por concepto de requisición de fondo revolvente de notas y gastos diversos por concepto de refacciones para vehículos, careciendo además de evidencia documental que acredite la entrega-recepción de los bienes por parte del municipio y el destino de los mismos.

En el concepto se **Servicios Personales** relativo a **Honorarios** se registraron erogaciones por un monto de \$112,200.00 por concepto de honorarios, amparándolas con contrato individual de trabajo y recibos de honorarios que carecen del requisito fiscal establecido en la ley de la materia.

En el concepto de **Prestaciones** referente al **Servicio Medico** se registraron pólizas de cheque por un monto de \$97,151.00 por concepto de reembolsos de fondo revolvente, en los cuales se detectaron recibos de honorarios sin la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de \$10,950.00, ni se llevo a cabo el respectivo registro contable de dicho impuesto y en su caso, el entero al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En el rubro de **Servicios Generales** relativo a **Gastos de Viaje** se registró póliza por un importe de \$5,150.00, por concepto de abono a la orden de servicio No. 16374 por valor de \$10,289.19 por 3 boletos redondos a la Ciudad de México, no localizando talón de boletos de avión que respalde dicha orden de servicio, además no se localizo la evidencia documental que permita justificar que este gasto es propio de la función municipal y que el destino del recurso utilizado corresponde a los programas para sufragar las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en el presupuesto de egresos a cargo del municipio.

En lo que corresponde a la **Atención a funcionarios** se expidieron pólizas de cheques por un monto de \$32,693.00 por concepto de reembolsos de gastos, en los cuales se registraron pagos en la cuenta contable atención a funcionarios por la cantidad de \$7,011.00, amparándolos con facturas por consumo de bienes y alimentos, detectando un control inadecuado del gasto, ya que este tipo de egresos no son propios de la función municipal y el destino del recurso utilizado no corresponde a los programas para sufragar las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en el Presupuesto de Egresos a cargo de la Administración Pública Municipal.

Por otra parte en lo relativo a **Atención a comunidades** se registro póliza de cheque No.9813 a favor de un particular por concepto de elaboración de encuestas para analizar avances y necesidades de la ciudadanía, no localizando el contrato de

prestación de servicios en la que se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, ni evidencia documental de los trabajos desarrollados que justifique el pago efectuado.

Por último en lo que respecta a **Radio, prensa y televisión** no se localizaron contratos de prestación de servicios en donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes por concepto de contratación de servicios informativos y publicidad, registrando erogaciones por este concepto por un monto de \$642,150.00, detectando además, que las contrataciones de servicios correspondientes a los proveedores Desarrollos de Sistemas de Televisión S.A. de C.V. por \$215,050.00, debieron efectuarse mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores por considerarse el monto de 244,000. y Grupo Mass Comunicaciones, S.A. de C.V. por \$215,050, debieron afectarse mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores por considerarse el monto de estas mayor a la cantidad equivalente a 2,400 cuotas.

Materiales y Suministros en lo que se refiere a **Papelería y artículos de oficina** se registró póliza de cheque por un importe de \$23,000.00 por concepto de papelería y material para varios departamentos, soportada por la factura No. 1403, detectando que este comprobante carece de los requisitos fiscales previamente establecidos, ya que se emitió sin cantidad y clase de mercancías y por valor unitario de los artículos adquiridos.

En el concepto de **Mantenimientos** en lo referente a **mantenimiento de alumbrado público** se registro póliza de cheque por un importe de \$29,468.00 a favor de un proveedor por concepto de un suministro de material eléctrico para alumbrado público, amparándola con factura No. 1102 detectando que la anterior factura carece de los requisitos fiscales previamente establecidos, ya que fue emitida sin cantidad y valor unitario de los bienes adquiridos.

En lo que respecta al rubro de **Apoyos** se registraron pólizas de cheque por un monto de \$30,000.00 por concepto de apoyo a persona de escasos recursos para el pago de la renta de varios meses, los cuales fueron amparadas contrato de arrendamiento, recibos internos, ficha de diagnostico socioeconómico y fotocopia de la credencial de elector del beneficiario, no localizando documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales establecidos con anterioridad en la ley. Además se registraron pólizas de cheques por un monto de \$25,000.00 por concepto de apoyo a una Asociación para el pago de renta de algunos meses, no localizando documentación que acredite que los recursos otorgados como apoyo para el pago de la renta hayan sido para dicho fin.

En el concepto de **Eventos** se registro póliza de cheque por un importe de \$13,570.00 a favor de una particular, quien se desempeña como auxiliar de comunicación social del municipio, por concepto de restitución de lo pagado por gastos efectuados en evento de los días y 16 de septiembre, observando que el cheque debió de expedirse mediante cheque nominativo de quien emitió el comprobante y presto el servicio, además de llevar la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. Por otra parte en lo correspondiente a **Festejos y eventos diversos** se registro póliza de cheque por un importe de \$15,750.00 a favor de Director de Turismo del municipio, por concepto de restitución de lo pagado por bandas y coronas para evento del certamen de las ferias, soportada con contrato de prestación de servicios y recibo de honorarios No. 155, el cual ampara la coordinación de dicho certamen, bandas bordadas y coronas de participantes, observándose que el cheque debió expedirse mediante cheque nominativo de quien emitió el comprobante y presto el servicio, además de llevar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, además no se localizó evidencia documental que justifiquen los servicios prestados, detectando un control inadecuado en el esquema de egresos.

En el Concepto de **Disponibilidad** relativo a **Cuentas por Cobrar, Anticipo para gastos** en esta cuenta se registró anticipo para gastos por un importe de \$46,779.00 por adeudo proveniente del ejercicio 2004 de un particular, no localizándose ni siendo exhibida evidencia documental de las gestiones de cobranza efectuadas por el C. Tesorero Municipal para incrementar los ingresos.

En los que respecta a las **Cuentas por Pagar** en particular en lo relativo a **ISR retenido al personal** no se localizó documentación que respalden los pagos pendientes del impuesto sobre la renta retenido al personal en los ejercicios 2006, 2007, 2008 y meses de septiembre a diciembre del 2009 por cantidades de \$692,527.00 \$3, 781,150, \$3, 835,370 y \$1, 956,021 respectivamente, que debieron presentarse ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En el concepto de **Patrimonio** en lo referente a **Bienes Inmuebles** no se localizaron los trámites de inscripción al Registro Público Vehicular de las unidades oficiales del municipio.

En el rubro de **Obra Pública** en lo relativo al **Fondo de Infraestructura Social Municipal** no se localizaron los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en contrato **GMM-IS-SOP-02/09-IR** (Bacheo y recarpeteo de calle Tehuantepec, Barrio Zaragoza, y Bacheo y pavimentación en Camino a las Palmas), **GMMIS-SOP-01/09-IR** (Plantación de 33 encinos (11 encinos rojos, 11 encinos robles y 11 encinos siempre verde de 8quot; a 10 quot; plaza Ignacio Zaragoza), **GMM-IS-SOP-05/09-IR** (Bacheo y recarpeteo de calles Degollado y Mina Barrio Zaragoza y pavimentación asfáltica de calle Francisco González Bocanegra, Colonia Gil de Leyva), **GMM-IS-SOP-04/09-IR** (Concreto

hidráulico y canaletas para desagüe pluvial en calle Juan Escutia, Colonia Ladrillera y pavimentación asfáltica de calle Alfonso Reyes, colonia Gil de Leyva), **GMM-IS-SOP-06/09-IR** (Bacheo y recarpeteo de calles Constitución, Barrio mendivil, y Mina, Barrio Zaragoza, escalones y concreto hidráulico en calle Camelia, Colonia Valeriano García Galván, y bacheo, recarpeteo y pavimentación asfáltica de calle Avenida Cantú), **GMM-IS-SOP-03/09-IR** (Pavimentación asfáltica de calle Nemesio García Naranjo, Colonia Gil de Leyva, y bacheo y recarpeteo de calle Bustamante, Barrio Zaragoza).

En el rubro de **Desarrollo Urbano** no se localizó el avalúo catastral, en el expediente **080/2009** (Aprobación del proyecto ejecutivo y ventas del cuarto sector del fraccionamiento habitacional denominado Hacienda los Naranjos).

En e expediente **050/2009** se revisó el ingreso correspondiente al proyecto ejecutivo, observando una diferencia a cargo del contribuyente por la cantidad de \$24,153.19 entre lo cobrado por \$72,200.00 y lo establecido por \$96,353.19, debido a que el municipio consideró el total del área vendible como promedio, debiendo ser por metro cuadrado de área vendible para fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata.

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el

Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera y Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 7 a 73 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 73 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del Municipio, resultando ello en nuestra opinión es de aprobación de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2009**, del Municipio de **MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2009**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en los términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva a expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León. A

COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUIN

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JOSE LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ
CANTÚ

ROSALVA LLANES RIVERA

DIP. VOCAL:

ANGEL ALBERTO
BARROSO CORREA

DIP. VOCAL:

LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

COSME JULIAN LEAL CANTÚ